

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2020 00023 00

Sincelejo, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: LUIS DAVID VERBEL ALQUERQUE
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “La Esperanza”, ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, departamento de Sucre.

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que por medio de auto admisorio adiado 03 de agosto de 2020, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado denominado “La Esperanza” (FMI No. 340-55168), ubicado en el municipio de Tolú Viejo, corregimiento Caracol, , Departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e integra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86.

En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que no se han realizado las publicaciones señaladas o por lo menos no se han allegado constancias de éstas, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que allegue con destino al presente proceso, la constancia de las publicaciones ordenadas.

De otro lado, se otea que, a la fecha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 03 de agosto de 2020, razón por la cual se le requerirá para que de manera inmediata remita la información solicitada.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Representante Judicial de la parte solicitante, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que, de manera, inmediata dé cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 03 de agosto de 2020, esto es, remita los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien reclamado.

TERCERO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f4b5697fd64913952e880ef3d1a65739b01a7b0acd359fa8aabebad45bfb9**

Documento generado en 07/10/2020 08:59:06 a.m.